RESOLUCION N° 299 DE 2026
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER,

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 92 de Ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

En primer lugar, es importante señalar, que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, señala que Colombia se encuentra organizada en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Seguidamente, el artículo 2° superior, prevé que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"

En razón al principio de descentralización consagrado en el artículo 1° de la Carta, el artículo 311 Constitucional dispone que el Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Reiterando lo anterior, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, determina: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"*

De lo anterior, se concluye que el Municipio de Curití, es una entidad descentralizada de orden municipal, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, su representante legal es el Alcalde Municipal y por ello de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el encargado de dirigir la actuación contractual en el Municipio.

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, funda que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales…. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para

facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".*

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que es preciso justificar una contratación directa teniendo en cuenta el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, donde la entidad debe señalar por medio de un acto administrativo la justificación para contratar mediante la modalidad de contratación directa.

Que el Articulo 92 de la ley 1474 de 2011, ***Contratos interadministrativos.*** Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el Municipio de CURITÍ, SANTANDER, no cuenta con un Centro de Reclusión para la atención de los privados de la libertad, por lo que se hace necesario suscribir convenio con el Instituto Penitenciario y Carcelario, con el fin **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993",** con un aporte por parte del Municipio

de Curití, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** respaldados bajo disponibilidad presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Curití - Santander.

CDP	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
26-00138 de fecha 24 de Febrero de 2026	2.3.2.02.01.003.12.1206.1206008.00	Establecimientos de reclusión (nacionales y territoriales) dotados.	$15.000.000
26-00351 de fecha 18 de Junio de 2026	2.3.2.02.01.003.12.1206.1206008.00	Establecimientos de reclusión (nacionales y territoriales) dotados.	$15.000.000
VALOR TOTAL			**$30.000.000**

Que el Municipio de Curití Santander, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa, Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".**

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar Convenio Interadministrativo con la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO – INPEC,** bajo los preceptos del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el literal C, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del convenio interadministrativo será: **"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993",** y tendrá una duración **HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL 2.026**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de CURITI, SANTANDER, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** los cuales serán ejecutados por el Municipio de Curití - Santander, en cumplimiento con las necesidades del Centro Penitenciario.

PLAZO: HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL **(20) DE DICIEMBRE DEL 2.026**.

ARTICULO CUARTO: Que las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del convenio interadministrativo se encuentran establecidas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia.

ARTICULO QUINTO: Que, de conformidad con lo anterior, los convenientes deberán cumplir el objeto y obligaciones establecidas en el estudio previo de oportunidad y conveniencia, para así desarrollar correctamente el convenio Interadministrativo.

ARTICULO SEXTO: Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en la Secretaría de Planeación e infraestructura municipal.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Curití Santander a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiseis (2026)

CARLOS FERNANDO MÁRQUEZ RIBERO
Alcalde Curití Sder.

Revisó Aspectos Jurídicos: COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS Andrea Del Pilar Núñez Vásquez